

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 28	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 8 de Abril.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales los Señores Infantes don Fernando y Doña María Teresa llegaron en la tarde de ayer á la ciudad de Sevilla, donde continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la REINA Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

Dirección general de Obras públicas

Núm. 1028

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Mayo de 1906, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Marzo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1906 y 1907 de la carretera de Córdoba á Almadén, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 19.995 pesetas 28 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondien-

tes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 5 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Abril de 1906.—El Director general: P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1906 y 1907 de la carretera de Córdoba á Almadén, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados

requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 1008

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma durante el cuarto trimestre de 1905.

Mes de Diciembre.

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia del Excmo. Sr. D. Juan Mariano Algaba.

Señores que asistieron:

Velasco, Gómez Torres, Viguera, Delgado Pérez y López y González de Canales.

Previo lectura y aprobación del acta anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Señalar los días 1, 2, 4, 5, 15, 16, 18, 19, 29 y 30 para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes.

Quedar enterada del ingreso en el Departamento de dementes, por orden del señor Gobernador civil y auto dictado del señor Juez de instrucción de esta capital, de Miguel Prior de la Fuente, natural y vecino de Villaviciosa.

Idem á Manuel Cañadilla Estrada, vecino de Aguilar, con expediente formado al efecto.

Sea entregado á su familia el enfermo curado en el Departamento de dementes Marcelo Heras Mohedano, natural de los Blázquez.

Quedar enterada de una comunicación del señor Gobernador civil participando haber ordenado el ingreso provisional en el Departamento de dementes de Angustias de la Cruz, natural de Baeza y encontrada en la vía pública.

Autorizar el ingreso en el mismo Departamento de Beatriz Valle Daza, natural de La Rambla.

Se convoque en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la provisión por concurso de la plaza de Médico civil y la de Suplente de la Comisión mixta de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, en el próximo año de 1906.

Nombrar para ocupar en propiedad la plaza de Regente de la farmacia del Hospital de Crónicos á don Francisco García Martínez, y para la de igual cargo en el Hospital de Agudos á don Enrique Marín Fernández, y que se participe á don José de la Linde haber sido aprobados sus ejercicios con calificación del tercer lugar.

Quedar enterada del fallecimiento de la Hija de la Caridad del Hospital de Crónicos sor Antonia Magariz, y autorizar al Director para que disponga el funeral y sepelio en la forma acostumbrada.

Aprobar el acta de entrega que remite el Director del Hospital de Agudos, del calzado adquirido para los alienados de ambos sexos.

Idem la cesión de crédito hecha á favor de doña Felisa Moreno y Gu-

tiérrez Ravé por doña Rafaela Expósito, de los créditos que ostenta contra esta Corporación.

Idem otra por don Enrique Barberini, de la misma señora doña Felisa Moreno.

Idem otra a favor de repetida señora, por don José Montes Arévalo y doña Alfonsa Díaz Asensio.

Aprobar el reparto del déficit entre los pueblos de la provincia, y que habrán de satisfacer durante el próximo presupuesto de 1906.

Conceder siete ingresos en la Casa Socorro Hospicio y uno en la Central de Expósitos.

Con lo que terminó la sesión.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 2

Presidencia del Excmo. Sr. D. Juan Mariano Algaba y Pineda.

Señores que asistieron:

Viguera, Gómez Torres, Velasco, López y González de Canales y Delgado Pérez.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Informar al señor Gobernador en el sentido de que proceda conceder al Ayuntamiento de la Victoria la autorización que solicita para establecer arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos no tarifadas, dando curso a la instancia que eleva a la Superioridad.

Idem al Ayuntamiento de Almedinilla, al mismo objeto.

Pase don José Torrealba y Palomares, actual auxiliar de la Secretaría, a la plaza de igual categoría y sueldo que ocupa don José Montilla Otero en la Sección de Examen de Cuentas municipales, y éste a la que aquél deja en Secretaría.

Dar las más expresivas gracias a los señores Vocales facultativos que han compuesto el Tribunal técnico para las oposiciones de Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, por su celo y rectitud en el cumplimiento del cometido que se les había confiado.

Reconocer los servicios del profesor de Caligrafía de la Sección de Comercio en el Instituto de esta ciudad, en la misma proporción e igualdad de condiciones que a los demás profesores del referido Centro.

Aprobar la cuenta presentada por la señora Directora de la Escuela Normal de Maestras, de los gastos de material ocasionados en aquel Centro durante el mes de Abril último.

Idem las relaciones detalladas que remite el señor Alcalde de esta capital, de los gastos ocasionados en el sostenimiento de la cárcel correccional durante el primer semestre del corriente año.

Idem el proyecto de presupuesto extraordinario que remite el señor Director del Instituto general y técnico y del Real Colegio adjunto de Ntra. Sra. de la Asunción, para el corriente año.

Sea entregado a su familia, que lo reclama, con las formalidades de costumbre, el recluso curado en el Departamento de dementes Alonso Ar-

cos Moreno, natural de Encinas Reales.

Conceder tres ingresos en la Casa de Socorro Hospicio.

Declarar nulas las elecciones municipales del segundo distrito del pueblo de Villanueva del Duque celebradas el 12 de Noviembre último, por haberse infringido en ellas los preceptos de la ley; y en su consecuencia que llegado el día 1.º de Enero próximo sin ser revocado por la Superioridad el presente fallo, no pueden tomar posesión de sus cargos los hoy electos, debiendo continuar los que en la actualidad los desempeñan.

(El Vocal señor Viguera votó en contra y formuló su voto particular.)

Con lo que terminó la sesión.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 4

Presidencia del Excmo. Sr. D. Juan Mariano Algaba y Pineda.

Señores que asistieron:

Viguera, Velasco, Gómez Torres, Fernández de Mesa y Delgado.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Aprobar cuatro relaciones de vales expedidos por los Directores de los establecimientos benéficos, relativos a artículos de consumo adquiridos por administración durante el mes de Agosto último.

Idem la cuenta que rinde el Director de la Casa Central de Expósitos, de los gastos ocurridos durante el mes de Octubre próximo pasado.

Idem otra del Director del Hospital de Crónicos correspondiente al mismo mes.

Recordar al Director del Hospital de Crónicos el cumplimiento de lo que se le ordenó de que enviase una certificación de los artículos ingresados en la dispensa del establecimiento durante el mes de Junio próximo pasado; apercibiéndole si no lo ejecuta en el término de cuatro días.

Rogar al señor Gobernador se sirva obligar al alcalde de La Carlota haga efectiva la multa que se le impuso por su negligencia en el envío de las cuentas de bagajes en el presente año.

Aprobar 16 expedientes de apremio seguidos contra otros tantos Ayuntamientos de la provincia por sus débitos al contingente del corriente ejercicio, y ordenar a los Alcaldes que mientras exista el embargo remitan mensualmente certificación de los ingresos efectuados en las cajas municipales respectivas.

Declarar la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Lucena por débitos al contingente, y que los procedimientos se dirijan contra los bienes y rentas de los mismos.

Aprobar el expediente de apremio seguido contra el Ayuntamiento de Cabra por sus débitos del primero y segundo trimestres del corriente año, y ordenar al Alcalde que mientras exista el embargo remita mensualmente certificación de los ingresos efectuados en la Caja municipal.

Idéntica resolución sobre otro expediente de apremio seguido contra

el Ayuntamiento de Baena, a igual objeto.

Aprobar las cesiones de crédito hechas a favor de doña Felisa Moreno y Gutiérrez Ravé por varios empleados de esta Corporación, reconociendo a ésta su derecho al cobro de tales créditos.

Idem otra por don Francisco del Rosal y Piedrahita a favor de don Antonio Conrote.

Se convoque a segunda subasta la contratación del suministro de drogas y demás sustancias medicinales con destino a las farmacias de los hospitales de Agudos y Crónicos, durante el próximo año de 1906.

Aprobar las diligencias relativas a la información testifical administrativa practicada con motivo del fallecimiento de don Francisco García Cejudo, empleado que fué de la Corporación, al sólo efecto del pago de lo que tenía devengado.

Conceder seis ingresos en la Casa de Socorro Hospicio y uno en la Central de Expósitos.

Con lo que terminó la sesión.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 5

Presidencia del Excmo. Sr. D. Juan Mariano Algaba y Pineda.

Señores que asistieron:

Viguera, Velasco, Gómez Torres, Fernández de Mesa, Galisteo y Delgado Pérez.

Prevía lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Se den las más expresivas gracias al señor Gobernador civil por su donativo de alpargatas y medias a los acogidos en la Casa de Socorro Hospicio.

Autorizar al Director de dicho establecimiento para que adquiera un piano modesto, pero suficiente para la educación musical de los ciegos acogidos en el mismo.

Aprobar la cuenta que remite el Alcalde de Lucena de los gastos ocasionados en el correccional de aquella ciudad durante el mes de Octubre último.

Idem la factura que presenta el Notario don Diego del Río por su asistencia a una subasta celebrada sin efecto para contratar drogas con destino a las farmacias de los Hospitales provinciales.

Idem el extracto de los acuerdos adoptados por la misma durante el primer trimestre del corriente año.

Se consigne en el pliego de condiciones de cada subasta que es susceptible de aumento o disminución el número de unidades de cada especie.

Informar que procede la aprobación del proyecto de carretera de tercer orden de Cañete de las Torres a Villa del Río.

Aprobar la liquidación provisional practicada por la Contaduría del presupuesto del corriente año, con las transferencias de crédito que se proponen por la misma.

Informar al señor Gobernador en el sentido de que proceda resolver conforme a lo que solicita don José

María Navas Ballesteros contra la providencia del Alcalde de Carcabuey que le impuso la multa de 20 pesetas como infractor de las ordenanzas municipales.

Declarar deben abonarse con cargo a la Corporación los derechos de inserción y honorarios de Notarios referentes a la publicación en la *Gaceta de Madrid* de los pliegos de condiciones para contratar el servicio del cobro de los repartos provinciales, y exigir del rematante de dicho servicio presente los recibos justificativos de haber abonado dicho gasto, con motivo de la última licitación.

Conceder dos ingresos en la Casa de Socorro Hospicio.

Confirmar el fallo de la Junta municipal de Santaella, desestimando el recurso entablado por don Juan Delgado Bruzón contra la Junta repartidora de arbitrios extraordinarios, como hecho fuera del plazo legal.

Desestimar las reclamaciones presentadas por don Santos Serrano y don Antonio Quintero sobre nulidad de las elecciones municipales verificadas el día 12 de Noviembre último en los ocho distritos que comprende el término de esta capital, declarando la validez de las mismas.

(El señor Viguera expuso su voto particular contra el acuerdo precedente).

Desestimar las reclamaciones presentadas contra las elecciones para Concejales verificadas en 12 de Noviembre último en los dos distritos del Municipio de Dos Torres, declarando válidas las mismas.

(También presentó su voto particular el señor Viguera contra referido acuerdo.)

Con lo que terminó la sesión.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

(Concluida.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1026

RENTA DEL ALCOHOL

Tercera subasta

Pliego de condiciones a que han de ajustarse los que deseen tomar parte en la subasta que habrá de verificarse a las doce del 16 del corriente en los estrados de esta Delegación de Hacienda, ante la Junta competente.

Efectos que se subastan.

1.248 litros de aguardiente anisado, de varias graduaciones, y 32 de alcohol neutro de vino, de 36°, Castier, contenidos en vasijas de cristal y madera, divididos en siete lotes, a saber:

Lotes	NÚMERO DE CLASE Y CANTIDAD	Tipos de subasta	Importe total
1	25	0 44	309 76
2	11	0 44	121 44
3	3	0 40	19 20
4	4	0 40	33 60
5	1	0 67	10 72
6	1	0 89	106 80
7	2	0 89	28 48
8	2	0 89	28 48
9	2	0 89	28 48
10	2	0 89	28 48
11	2	0 89	28 48
12	2	0 89	28 48
13	2	0 89	28 48
14	2	0 89	28 48
15	2	0 89	28 48
16	2	0 89	28 48
17	2	0 89	28 48
18	2	0 89	28 48
19	2	0 89	28 48
20	2	0 89	28 48
21	2	0 89	28 48
22	2	0 89	28 48
23	2	0 89	28 48
24	2	0 89	28 48
25	2	0 89	28 48
26	2	0 89	28 48
27	2	0 89	28 48
28	2	0 89	28 48
29	2	0 89	28 48
30	2	0 89	28 48
31	2	0 89	28 48
32	2	0 89	28 48
33	2	0 89	28 48
34	2	0 89	28 48
35	2	0 89	28 48
36	2	0 89	28 48
37	2	0 89	28 48
38	2	0 89	28 48
39	2	0 89	28 48
40	2	0 89	28 48
41	2	0 89	28 48
42	2	0 89	28 48
43	2	0 89	28 48
44	2	0 89	28 48
45	2	0 89	28 48
46	2	0 89	28 48
47	2	0 89	28 48
48	2	0 89	28 48
49	2	0 89	28 48
50	2	0 89	28 48
51	2	0 89	28 48
52	2	0 89	28 48
53	2	0 89	28 48
54	2	0 89	28 48
55	2	0 89	28 48
56	2	0 89	28 48
57	2	0 89	28 48
58	2	0 89	28 48
59	2	0 89	28 48
60	2	0 89	28 48
61	2	0 89	28 48
62	2	0 89	28 48
63	2	0 89	28 48
64	2	0 89	28 48
65	2	0 89	28 48
66	2	0 89	28 48
67	2	0 89	28 48
68	2	0 89	28 48
69	2	0 89	28 48
70	2	0 89	28 48
71	2	0 89	28 48
72	2	0 89	28 48
73	2	0 89	28 48
74	2	0 89	28 48
75	2	0 89	28 48
76	2	0 89	28 48
77	2	0 89	28 48
78	2	0 89	28 48
79	2	0 89	28 48
80	2	0 89	28 48
81	2	0 89	28 48
82	2	0 89	28 48
83	2	0 89	28 48
84	2	0 89	28 48
85	2	0 89	28 48
86	2	0 89	28 48
87	2	0 89	28 48
88	2	0 89	28 48
89	2	0 89	28 48
90	2	0 89	28 48
91	2	0 89	28 48
92	2	0 89	28 48
93	2	0 89	28 48
94	2	0 89	28 48
95	2	0 89	28 48
96	2	0 89	28 48
97	2	0 89	28 48
98	2	0 89	28 48
99	2	0 89	28 48
100	2	0 89	28 48

OBSERVACIONES.—Al importe de cada lote se añadirá el precio del endeudamiento, a razón de pesetas 1,50 por cada garrafa de cristal ó pesetas 5 por cada barril de madera.

Condiciones

- La subasta se verificará por lotes a la mañana.
 - El tiempo para admitir las ofertas será el de media hora.
 - Será preferido el postor que oferte por el total.
 - No se admitirá ninguna proposición que no cubra la tasación.
 - El que resulte mejor postor y adjudique la especie subastada pagará en el acto el importe del remate, que será ingresado en la Sucesión de la Caja general de depósitos de esta provincia a disposición del Sr. Delegado de Hacienda.
 - La entrega de los efectos que se subastan se llevará a cabo en el depósito de la Administración de consumos de Cádiz, donde dicho líquido se encuentra depositado, siendo de cuenta del rematante todos los gastos de derechos que se le puedan originar con posterioridad a dicha entrega; y
 - Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta.
- Córdoba 7 de Abril de 1906.—El Delegado de Hacienda, Francisco Ríos Moreno.

FUENTE PALMERA

Núm. 1041

Manuel Téllez Pistón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo proceder durante el próximo mes de Mayo a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en sus distintos conceptos de rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al año inmediato de 1907, se advierte y previene a cuantos propietarios, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración

en su riqueza inmueble por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 48 del vigente reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y no hayan cumplido las prescripciones del artículo 45 del mismo, lo verifiquen dentro del mes de Abril próximo, presentando las declaraciones de alta ó baja, acompañando la documentación justificativa, a fin de verificar las alteraciones en el apéndice de referencia.

Fuente Palmera 31 de Marzo de 1906.—Manuel Téllez.

Núm. 1039

Hago saber: que hallándose terminados en borrador los repartimientos de consumos y arbitrios extraordinarios formados en esta villa, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca en este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados en el mismo puedan alegar durante dicho período las reclamaciones que a su derecho convengan, no alegando y obediendo.

Fuente Palmera 6 de Abril de 1906.—Manuel Téllez.

ENCINAS REALES

Núm. 1040

Don Juan Ayala Vera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo proceder durante el próximo mes de Mayo a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en sus distintos conceptos de rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al próximo año de 1907, se advierte a cuantos propietarios así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por cualquiera de las causas señaladas en el art. 48 del vigente reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y no hayan cumplido las prescripciones del art. 45 del mismo, lo verifiquen en el próximo mes de Abril, presentando las declaraciones de alta ó baja, acompañando la documentación justificativa, a fin de verificar las alteraciones en el apéndice de referencia.

Encinas Reales 30 de Marzo de 1906.—Juan Ayala.

VILLARALTO

Núm. 1038

Don Manuel Gómez Oredana, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que próxima la época en que ha de tener lugar la formación del apéndice al amillaramiento, el cual ha de servir de base a los repartimientos de contribución en el año inmediato de 1907, se señala el plazo de treinta días para la admisión en la Secretaría del Ayuntamiento de las relaciones de altas ó bajas que hayan sufrido los contribuyentes en sus riquezas, tanto forasteros como vecinos, cuyo plazo empezará a contarse desde el día 10 de actual al 20 de Mayo próximo, cuyas relaciones vendrán en la forma que previene el reglamento de 30 de Septiembre de

1885 en su art. 48, y acompañadas de los títulos ó documentos que justifiquen la traslación de dominio, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Trascurrido este plazo no se admitirán las que se presenten por justas que sean.

Lo que se hace público para la general inteligencia.

Villaralto 6 de Abril de 1906.—El Alcalde, Manuel Gómez.—P. O.: El Secretario, Diego García.

BELMEZ

Núm. 1037

Don Vicente Sánchez Molero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por virtud de la segregación de que ha sido objeto este término municipal por haberse constituido en municipios independientes las antiguas aldeas de Pueblo Nuevo del Terrible y Peñarroya, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 27 de Marzo último, acordó, en cumplimiento y a los efectos de la vigente Ley electoral, dividir el término que hoy constituye la jurisdicción de este Municipio en tres distritos denominados, el primero, del Ayuntamiento, el segundo del Santo y el tercero de San Antonio; correspondiendo al primero las calles siguientes: Córdoba, su acera izquierda, Pedroche, Nava, Pozonuevo, Principa, Trajano, Cadenas, Lermenda, Negrillos, Pilar, Arandita, Nueva, Hoyancones, Escambrón y Vínculo, con un total de 2.857 habitantes. Al segundo las calles Plaza Anunciación, Viriato, Humilladero, Gavadonga, Río, Real, Santo, Córdoba, su acera derecha, Bailén, Aduana, Clavel, Tesoro, Hospital, Empinada, Castillo, Coso y Santa María, con un total de 2.621 habitantes. Al tercero las calles San Antonio, San José, San Gregorio, Santiago, Matadero, Hoyo, Regina, Extramuros, y las aldeas del Hoyo y Doña Rama, con un total de 2.537 habitantes.

Lo que se hace público con arreglo a lo prevenido en el art. 38 de la Ley municipal vigente.

Belmez 4 de Abril de 1906.—Vicente Sánchez.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 1030

Don José Villalba Martos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda se siguen autos incidentales de pobreza, promovidos por el Procurador don Juan Pablo Hidalgo Morales, en nombre de don Diego Poblete Serrano, vecino de El Carpio, en los autos tramitados en el mismo y por tal Escribanía, juicios declarativos de mayor cuantía que fueron acumulados, instado uno por el Procurador don Martín Vega Leal del Cerro, en nombre de don Manuel Vallejo López, como marido de doña María Lucía Inocencia Barea Alcaide, contra el hoy difunto don Sebastián de Torres Pardo

do García, sobre remoción de este último del cargo de albacea testamentario de don Juan Serrano Garijo y otros extremos, y el otro promovido por el Procurador dicho don Juan Pablo Hidalgo Morales, en representación del don Diego Poblete Serrano, contra el don Manuel Vallejo López, con el carácter indicado, y el don Sebastián de Torres Pardo García, sobre nulidad del testamento nuncupativo que otorgó en la ciudad de Córdoba el don Juan Serrano Garijo y otros extremos; y en el incidente sobre nulidad de actuaciones, promovido por mencionado Procurador don Juan Pablo Hidalgo Morales, en la representación indicada, en el antes dicho de pobreza, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Montoro a diez y siete de Marzo de mil novecientos seis, el señor don José Villalba Martos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente incidente promovido en estos autos de pobreza de don Diego Poblete Serrano, representado primeramente por el Procurador don Juan Pablo Hidalgo Morales y después por el igualmente Procurador don Ricardo Romero Lara y defendido por el letrado don Diego Medina Serrano, contra don Manuel Vallejo López, como marido de doña María Lucía Inocencia Barea Alcaide, representado por el Procurador don Martín Vega Leal del Cerro y defendido por el letrado don José Marín Cadenas, sobre nulidad de actuaciones practicadas en estos expresados autos de pobreza, en el que ha sido parte el señor representante del Abogado del Estado en este Juzgado; y

Fallo: que debo declarar y declaro nula y de ningún valor ni efecto la certificación de veinte y siete de Noviembre último, expedida por el Secretario del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, unida a estos autos, en la parte referente al valor en capital, y origen de la adquisición, de las casas números nueve, once y trece de la calle Rivera, de esta ciudad; no ha lugar a la nulidad de la providencia de primero de Diciembre del año anterior, por la que se mandó upir a los autos las pruebas practicadas y traerlos a la vista para sentencia, cuya providencia y demás diligencias subsiguientes se declaran válidas y eficaces, todo ello sin expresa condena de costas, y dese cuenta, luego que esta sentencia sea firme, para proveer lo que corresponda. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de los demandados doña Camila Cabello y Cabello, don José Carrillo Pérez y don Bartolomé Gómez Aragón, en la representación que ostentan, y además la primera como viuda de don Sebastián de Torres Pardo García, lo pronuncio, mando y firmo.—José Villalba.—Hay una rúbrica.

Y para que sirva de notificación á los demandados rebeldes don Camila Cabello y Cabello, don José Carrillo Pérez y don Bartolomé Gómez Aragón, en la representación que obstentan, y además la primera como viuda de don Sebastián de Torres Pardo García, se expide el presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á tal fin.

Dado en Montoro á veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos seis.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Núm. 1028

Don José Villa ba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de las caballerías que después se dirán, las cuales se supone sean hurtadas, propias del vecino de esta Rodrigo Lara y Lara, y desaparecieron desde que anocheció el día dos del actual á la mañana del tres, estando sueltas á prado en el sitio de Pedro Muñoz, pago del Mosquil, sierra de este término, y captura del autor ó autores de la sustracción de las mismas, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, y los autores, en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda, sobre referido hecho.

Dada en Montoro á cuatro de Abril de mil novecientos seis.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías

Un mulo capón, de cinco años, alzada un metro cuarenta y siete centímetros, pelo tordo, raza española, sin señas particulares; y

Otro mulo también capón, de nueve años, alzada un metro cincuenta y ocho centímetros, pelo tordo, raza española, sin señas particulares; ambos con un hierro en la tabla del lado derecho del cuello y en la nalga izquierda el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola».

Núm. 1031

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de las caballerías que se dirán, las cuales se supone hayan sido hurtadas, propias de los vecinos de esta Tomás Moreno Moya y Manuel Zurita Madueño, y cuyas caballerías desaparecieron desde el anochecer del día primero del actual á las once de la noche de dicho día, estando sueltas á prado en

el barranco de los Lorenzos, pago de Casillas, de este término, y captura del autor ó autores de la sustracción de las mismas, poniendo estos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido, y aquellas á disposición de este dicho Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda, sobre referido hecho.

Dada en Montoro á tres de Abril de mil novecientos seis.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías de Tomás Moreno Moya.

Un mulo capón, de seis años, alzada un metro cuarenta y nueve centímetros, pelo negro, raza española, marca confusa, pelos blancos en los costillares y cinchera; y

Otro mulo también capón, de nueve años, alzada un metro treinta y ocho centímetros, color negro, raza española, sin marca, pelos blancos en los costillares, y ambas caballerías con la marca ó sello de la Sociedad «El Fénix Agrícola» en la nalga izquierda.

Señas de la de Manuel Zurita.

Un mulo capón, de siete años, alzada un metro cuarenta y cuatro centímetros, pelo negro, raza española, marca ninguna, pelos blancos en los costillares y con el hierro de la Sociedad «El Fénix Agrícola» en la nalga derecha.

Núm. 1033

Por el presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de la yegua que al final se reseñará, de la propiedad del vecino de Villafranca don Andrés Ayllón y Ayllón, que la noche del veinte y cuatro al veinte y cinco de Marzo último desapareció de la Solana de la Molina de Cañuelo, término de Adamuz, donde se encontraba pastando en unión de otras, cuya caballería la tenía asegurada en la Sociedad establecida en Madrid, titulada «El Fénix Agrícola», procediendo también á la busca y captura del autor ó autores de la sustracción de la misma, y caso de ser habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado, estos en la cárcel de este partido y aquella con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que por supuesto hurto de dicha caballería se sigue en este Juzgado y por la Escribanía que despacha el actuario que refrenda.

Dado en Montoro á tres de Abril de mil novecientos seis.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández.

Señas de la yegua.

Castaña, rayana, diez años, manchas negras en el dorso, cordón co-

rrido y bebe; hierro el de la Compañía de seguros «El Fénix Agrícola».

Núm. 1033

Por el presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda á la busca del caballo que al final se reseñará, propio del vecino de Villafranca Andrés Muñoz Pérez, que la noche del veinte y cuatro al veinte y cinco de Marzo último desapareció de la finca de los Mugrones, del término de dicha villa, donde se encontraba pastando trabado con sogas de esparto, cuya caballería la tenía asegurada en la Sociedad establecida en Madrid, titulada «El Fénix Agrícola», procediendo también á la busca y captura del autor ó autores de la sustracción de la misma, y caso de ser habidos unos y otros, los pondrán á disposición de este Juzgado, éstos en la cárcel de este partido y aquella con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se instruye en este Juzgado.

Dado en Montoro á primero de Abril de mil novecientos seis.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández.

Señas de la caballería.

Un caballo capón, de tres años, un metro treinta y nueve centímetros de alzada, negro, raza española, sin hierro, peceño, pelos blancos en el dorso y una cicatriz de vegigatorio en el costillar derecho y en la nalga izquierda el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola», y cojea del brazo derecho por haberlo tenido roto y hoy ya anudado.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1029

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción interino de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado por mi Escribanía sobre hurto de carbón de la estación férrea de Belmez, contra María Josefa Rodríguez y Aroca, se cita por medio de la presente á varios muchachos que el día seis de Septiembre último trataron de sustraer carbón de los vagones de la estación mencionada, para que en el término de ocho días comparezcan á declarar en dicha causa, los cuales se dieron á la fuga al ser sorprendidos por el guarda muelle Eusebio Romero Fernández; aperebiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Fuente Obejuna á tres de Abril de mil novecientos seis.—El actuario, Andrés Angel.

LA CAROLINA

Núm. 1034

Don Pedro Bellón y Menclán, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente hago saber: que en causa que se sigue por hallaz-

go de una potra y una yegua en la ciudad de Bailén el día cinco de Diciembre último, que se supone procedentes dichas yeguas de la provincia de Córdoba, he acordado el llamamiento de las personas que se crean con derecho á indicados semovientes, á fin de que en el término de días, siguientes á la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en el de la de Córdoba y en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado con los títulos ó pruebas que acrediten su dominio.

Dado en La Carolina á cuatro de Abril de mil novecientos seis.—Pedro Bellón.—P. S. M., Antonio Manjón Magaña.

Regimiento lanceros de Sagunto 8.º DE CABALLERÍA

Núm. 1024

ANUNCIO

Debiendo procederse á la compra de caballos domados para la Remonta general del ejército, se avisa al público que desde el día 10 del actual en adelante, de diez á doce, queda abierta la compra en el cuartel que ocupa este regimiento, debiendo reunir los ejemplares que se presenten las condiciones siguientes: alzada mínima 1'50 metros, idem máxima 1'62, edad de cuatro á siete años, sin defectos de sanidad y en estado de doma para utilizar sus servicios en los cuerpos.

Córdoba 7 de Abril de 1906.—Capitán Secretario, Francisco R. Portal.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se halla de venta los impresos siguientes:

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica urbana.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Imprenta del Diario de Córdoba